

**SENTENCIA N.º 000368/2023**

En Bilbao, a 25 de octubre de 2023

Vistos por mí, D. Ángel Manuel Merchán Marcos, Magistrado Titular adscrito al Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Bilbao y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal nº 496/2023, en el que han sido partes, [REDACTED] [REDACTED] asistida por la Letrada Sra. Gorostiaga como demandante, frente a la mercantil Hispania Real Motor SL asistida por la Letrada Sra. Sánchez como demandada.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Íter procesal.**

Con fecha 4 de abril de 2023 se presentó por la [REDACTED], demanda de Juicio verbal en reclamación de cantidad, con base en los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes y que obran en autos.

Mediante Decreto de fecha 24 de abril de 2023, una vez subsanados los defectos procesales advertidos se admitió a trámite la demanda, acordando dar traslado de la misma a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en la Ley.

El día 19 de mayo de 2023 la mercantil demandada presentó escrito de contestación a la demanda.

Al no haberse solicitado la celebración de vista, y no estimarse la misma necesaria para la resolución de la controversia se declararon los Autos vistos para Sentencia en fecha 4 de octubre de 2023.

**SEGUNDO. Pretensiones y alegaciones de las partes.**

Firmado por:  
Ángel Manuel Merchán Marcos,  
Raquel Miranda Anta

URL firma electrónica./Sinadura elektronikokoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 26/10/2023 15:29

CSV: 4802042012-6d17b615a595344a3dbb79fb8d03210coApfAA==

Firmado por:  
Angel Manuel Merchan Marcos,  
Raquel Miranda Anta

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/10/2023 15:29

CSV: 4802042012-6d17b615ea595344a3dbb79fb8d03210coApfAA==

En el presente procedimiento se ejerce por la actora acción por la que solicita que, previos los trámites legales, se dicte sentencia por la que se condene a la entidad demandada a devolverle el importe de 1.090 € junto con los intereses y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Alegó para ello que en en junio de 2022 adquirió una furgoneta modelo Mercedes Benz Vito Tourer matrícula [REDACTED] por un precio total de 8.000 €. El primer día que lo utilizó presentaba defectos que impedían su circulación por lo que instó la resolución del contrato por falta de conformidad. Afirma que la vendedora no le devolvió el precio completo y reclama la diferencia en esta Litis.

La compañía demandada presentó escrito de contestación a la demanda interesando su desestimación con expresa condena en costas a la parte actora.

En defensa de sus pretensiones alegó que entendió que la parte actora hizo uso de su facultad de desistir del contrato y que ante la insistencia de la actora se tramitó como rescisión en base a la condición 11ª del contrato por entender que no concurrían los requisitos de la resolución contractual. Explica que en el contrato se estipulaba que los gastos correrían a cargo del cliente.

**TERCERO.** En la tramitación de los presentes autos se han observado todos los requisitos procesales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Normativa aplicable.

Enumerado el contrato entre las fuentes de las obligaciones por el **art. 1089 del Código Civil**, establece a continuación el **art. 1091 del mismo Código** que “los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos”. Por otra parte, señala el **art. 1254** que “el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras a dar alguna cosa o prestar algún servicio”.

Regulado el contrato de compraventa en el Código Civil, se define en el **artículo 1445** al mismo como aquel por el cual *uno de los contratantes se obliga a*

Firmado por:  
Angel Manuel Merchan Marcos,  
Raquel Miranda Anta

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/10/2023 15:29

CSV: 4802042012-6d17b615e595344a3d8b79fb8d03210coApfAA==

entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.

En el presente caso nos encontramos ante la compraventa de un vehículo a motor como es una furgoneta efectuado por un particular como a una mercantil dedicada a la compraventa de segunda mano de este tipo de vehículos. El carácter profesional de la demandada es evidente a la vista del propio contrato de compraventa. Es decir, nos movemos en el marco de una relación de consumo tal y como se reconoce por ambas partes en sus escritos rectores.

Así las cosas, resulta de aplicación el **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias** (en adelante LGDCU). El **artículo 115** de esta norma señala que: *Los bienes, los contenidos o servicios digitales que el empresario entregue o suministre al consumidor o usuario se considerarán conformes con el contrato cuando cumplan los requisitos subjetivos y objetivos establecidos que sean de aplicación siempre que, cuando corresponda, hayan sido instalados o integrados correctamente, todo ello sin perjuicio de los derechos de terceros a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 117.*

## SEGUNDO.- Valoración probatoria.

La primera y principal cuestión controvertida es la relativa a determinar qué acción ejercitó la actora cuando solicitó dejar sin efecto el contrato de compraventa a la vista de la avería de la furgoneta.

La demandada alega que se optó por una rescisión de conformidad con la condición undécima del contrato de compraventa. También consta en el contrato una remisión parcial a la garantía legal y el reconocimiento de la posibilidad por la actora de mostrar su falta de conformidad comprometiéndose la vendedora a llevar a cabo las reparaciones necesarias a su costa (doc. 2 de la demanda).

Así las cosas, son hechos probados que la furgoneta se entregó el día 22 de junio de 2022 y que sufrió una avería el día 28 de ese mismo mes. Que por la furgoneta consta que la demandante abonó un precio de 22.280 € de los cuales abonó mediante tres transferencias un total de 8.000 € financiando el importe restante (docs. 2 y 3 de la demanda).